



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 000227 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN DE UNA CUENTA CON DESTINACIÓN ESPECIFICA PARA EL MANEJO DE LOS RUBROS RECAUDADOS POR LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO EDUCATIVO QUE SE PRESTA EN LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN PARA TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de sus facultades legales en especial las previstas en el artículo 305 de la constitución nacional, la ley 115 de 1994, ley 715 del 2001, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hacen parte del servicio público educativo, responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, y da lugar a la obtención de un certificado de actitud ocupacional.

Que el artículo 42 de la Ley 115 de 1994, estableció la creación, organización y funcionamiento de programas y de establecimientos de educación no formal y la expedición de Certificados de Aptitud Ocupacional, que se regirá por la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional y funcionamiento del programa.

Que el Decreto 4904 de 2009, reglamenta la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y desarrollo humano, y establece los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 36 del Decreto 2888 de 2007, indica que a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que están sujetas a la Inspección y Vigilancia del servicio educativo, a cargo de la autoridad competente, en este caso la Secretaría de Educación Departamental.

Que la gran variedad de programas y su complejidad que ofrece la Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, hace necesario recurrir a expertos profesionales, que apoyen los procesos de evaluación y verificación de los requisitos para la expedición de las Licencias de Funcionamiento de las instituciones formadoras, así como la verificación de los requisitos básicos de funcionamiento y los Registro de Programas que oferten.

Que el Ministerio de Educación Nacional, ha construido una propuesta para la asesoría y el acompañamiento en la definición de mecanismos de generación de recursos, cuya destinación sea la financiación de los costos para la contratación de los servicios profesionales de las personas naturales o jurídicas que van a apoyar dichos procesos y para el ejercicio de la inspección y vigilancia de la calidad del servicio de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se plantea entonces la creación de una Cuenta Especial con destinación específica, en la que se manejen los recursos que se capten, de las instituciones educativas por pago de expedición de constancias, licencias de funcionamiento y registro de programas.

Que en concordancia con el artículo 338 de la Constitución Política, el artículo 35, 26 y 37 del Decreto 2888 de 2007, establece que la Asamblea Departamental podrá autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes a los conceptos anteriormente indicados para las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que la Asamblea Departamental del Atlántico, profirió la Ordenanza N° 000253 DEL 2015 "Por la cual se expide el Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico" en su Título VI, Capítulo IX, mediante la cual se adoptan la Tasa por registro de programas, expedición de constancias y licencias de funcionamiento para Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Que se requiere crear una cuenta con destinación específica para el manejo de los rubros recaudados por la aplicación de las tarifas del servicio educativo que se presta en las Instituciones de Formación para Trabajo y el Desarrollo Humano, que por delegación será administrada por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, para los fines señalados.

Que por las consideraciones antes expuestas,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO.** Crear la Cuenta con destinación específica de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, autorizado mediante la Ordenanza N° 000253 de 2015, destinada para la verificación de los



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 000227 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN DE UNA CUENTA CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA EL MANEJO DE LOS RUBROS RECAUDADOS POR LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO EDUCATIVO QUE SE PRESTA EN LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN PARA TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

requisitos de expedición de las Licencias de Funcionamiento, la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de los programas en las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS.** La cuenta con destinación específica, se constituye con los recursos económicos que deben pagar las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, interesadas en obtener la Licencia de funcionamiento, Constancias y/o Registro de los Programas que oferten.

Para la obtención de las Licencias de funcionamiento, las constancias y/o el registro de programas, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. **PRESENTACIÓN DE CADA PROGRAMA**, cuya denominación demuestre que corresponde al contenido básico de formación y es claramente diferenciable como programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, y si se trata de un programa de formación laboral, su denominación debe ser coherente con la Clasificación Nacional de Ocupaciones.
  - b. **DESCRIPCIÓN DE LAS COMPETENCIAS**, que el educando debe adquirir una vez finalizado el programa respectivo. El programa debe indicar de forma explícita las competencias que espera que los estudiantes desarrollen en el proceso de formación. Si se trata de un programa de formación laboral, además de las competencias básicas, ciudadanas y laborales generales, se debe explicitar cuáles son las competencias laborales específicas adquiridas o desarrolladas por los estudiantes.
  - c. **JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA**. Comprende la pertinencia del programa en el marco de un contexto globalizado, en función de las necesidades reales de formación en el País y en el Departamento. Además el número estimado de estudiantes que proyecta atender durante la vigencia del registro: las oportunidades potenciales o existentes de desempeño y las tendencias del ejercicio en el campo de acción específico y la coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.
  - d. **PLAN DE ESTUDIOS**. El programa debe contener el esquema estructurado de los contenidos por programa, a saber: duración, competencias que el educando debe adquirir, identificación de los contenidos básicos de formación (tabla de saberes), organización de las actividades de formación, distribución del tiempo, estrategia metodológica, criterios, procedimientos de evaluación y promoción de los estudiantes.
  - e. **AUTO EVALUACIÓN INSTITUCIONAL**. El programa deberá incluir instrumentos mediante los cuales se realizará el proceso de auto evaluación institucional de manera permanente, así como la revisión periódica de los contenidos básicos de formación y de los aspectos necesarios para su mejoramiento y actualización.
  - f. **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**. El programa deberá garantizar la organización administrativa de la institución en la cual se soportan los procesos de planeación, administración y mecanismos de gestión que permitan ejecutar el seguimiento de los contenidos básicos de formación y los diferentes servicios y recursos que garanticen el logro de los objetivos institucionales.
  - g. **RECURSOS ESPECÍFICOS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA**. El proyecto debe incluir información sobre número de aulas previstas, talleres donde se desarrollará el programa, laboratorios y equipos, recursos bibliográficos, ayudas educativas y audiovisuales, lugares de práctica; aspectos que serán verificados por la Secretaría de Educación, como acción previa a la expedición de la Licencia de Funcionamiento y el Registro de Programas.
  - h. **PERSONAL DE FORMADORES**. Debe garantizarse la vinculación de docentes que presten servicios por programas. Para ello es preciso, registrar número, calidades y su dedicación al programa. También debe considerar los mecanismos de selección, sus niveles de formación, la interacción equilibrada entre las tareas de formación de los docentes y la producción y promoción del conocimiento, las formas de interacción entre ellos, etc.
- Así mismo, considerará todos los aspectos y todas las evidencias institucionales que se utilizan para la selección, promoción, evaluación y permanencia de directivos y docentes.





DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No 000227 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CREACIÓN DE UNA CUENTA CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA EL MANEJO DE LOS RUBROS RECAUDADOS POR LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO EDUCATIVO QUE SE PRESTA EN LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN PARA TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Debe prestarse especial atención a la relación entre el tipo de vinculación, las formas de contratación y el tiempo de servicio al programa, así como la incidencia de estos aspectos en la calidad de la formación.

i. **INFRAESTRUCTURA.** Las características pertinentes de los espacios académicos, administrativos, de recreación; espacio para uso de los docentes, salas de estudios, auditorios y otros espacios que use para la formación, serán tenidos en cuenta por la Secretaría de Educación al verificar la oferta solicitada para efectos de legalización.

En el caso de los programas apoyados en tecnologías de la información y la comunicación (análogas y/o digitales) se deberá demostrar la capacidad tecnológica (recurso humano capacitado e infraestructura tecnológica) de la Institución y demás recursos educativos que garanticen las exigencias de la conectividad, convertibilidad y soporte técnico de dichos programas, así como el acceso efectivo a los recursos previstos por parte de los usuarios (estudiantes y docentes).

**ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN.** Delegar en La Secretaría de Educación del Departamento la verificación y el cumplimiento de los requisitos establecidos y previos los conceptos pedagógicos y técnicos para la expedición de las Licencia de Funcionamiento y el Registro de Programas.

**ARTICULO CUARTO: FACULTADES.** Facultar y delegar a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico el manejo y la ordenación del gasto de la cuenta con destinación específica, para los rubros recaudados de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano para todos los efectos legales y de contratación.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFAS.** Las tarifas establecidas mediante la Ordenanza N° 000253 del 2015 son las siguientes y se ajustarán anualmente al valor real del SMLMV.

- Expedición de Licencias de Funcionamiento: 10 SMLMV
- Registro de los programas de formación: 3 SMLMV.
- Expedición de constancias: el 2% de un SMLMV

**ARTÍCULO SEXTO: PAGOS.** Los pagos se realizarán a través de la Cuenta de Ahorros destinada para el recaudo las tasas autorizadas para Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y copia de la consignación deberá anexarse a la solicitud de otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, Constancias y Registro de programas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA DEL REGISTRO.** El registro que se expide mediante el procedimiento que se establece, será por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la Secretaría de Educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento, pagando os valores establecidos.

**ARTÍCULO OCTAVO: LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS.** El Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano será administrado por la Secretaría de Educación Departamental, a través del área de recursos educativos, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en el uso de los mismos.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los, 18 ABR. 2016

EDUARDO VERANO DE LA ROSA  
Gobernador del Departamento del Atlántico

Aprobó: Dagoberto Barraza  
Aprobó: Mónica Torres  
Proyectó: Sofía Herrera  
Revisó: Neil B.

3